



Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 112-2004-MSI

San Isidro, 27 de Octubre de 2004

VISTO, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Memorandum N° 407-2004-07-GCPV/MSI, emitido por la Gerencia de Comunicaciones, Participación Vecinal y Proyectos Especiales de fecha 25 de Octubre, que contiene el Informe Técnico SPOT TV MSI; el Memorando N° 286-2004-14-OPP/MSI, el Memorandum N° 986-2004-10-OLSG/MSI y el Informe N° 810-2004-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Isidro, en su calidad de Gobierno Local, es una Persona Jurídica de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Marco Jurídico por el cual la Municipalidad de San Isidro realiza las adquisiciones de bienes o contratación de servicios, esta determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus normas modificatorias y ampliatorias;

Que, de acuerdo con el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exonerados de adjudicación directa las contrataciones de servicios personalísimos;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que son servicios personalísimos los celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio.

Que, el artículo antes referido precisa también, que se encuentran expresamente incluidos en la clasificación de contratos personalísimos los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos a través de su Informe N° 810-2004-15-OAJ/MSI de fecha 26.Oct.04, emite opinión el sentido que la contratación de los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial o escrita, se encuentran incluidos en la clasificación de servicios personalísimos, en atención a las características particulares que los distinguen, por lo que su contratación debe efectuarse mediante un proceso de adjudicación de menor cuantía;





Municipalidad
de San Isidro

A.C. N° 112-ALC/MSI

Que, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado emitió la Opinión N° 043-2003 (GTN) ante un requerimiento del Banco Central de Reserva, precisando que la entidad contratante de servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación, se encuentra exenta de sustentar y fundamentar su decisión de exonerar del proceso de selección respectivo para la contratación de dichos servicios, como requisito previo, por cuanto el análisis respectivo ya habría sido realizado por el legislador de la norma contenida en el cuarto párrafo del artículo 111° del Reglamento;

Que, mediante el documento de Vistos, el órgano técnico considera que Antena 3 Producciones S.A. (Canal 6 Antena Informativa), es el medio que mas se aproxima a las características que necesitamos, es decir es un Canal cuya programación variada privilegia la transmisión de programas noticiosos, análisis de actualidad, entrevistas económicas y políticas, emisión de las sesiones parlamentarias y documentales de interés nacional, a través del cual se suele transmitir el tipo de spot que se desea publicitar y cuya teleaudiencia corresponde al público al que debemos llegar;

Que, conforme al artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuando por las causas que se mencionan en el artículo 19°, se exonere una contratación de servicios del requisito del proceso de selección respectivo, debe recurrirse al proceso de adjudicación de menor cuantía, debiendo tal exoneración aprobarse mediante Acuerdo del Concejo Municipal, en el caso de Gobiernos Locales;

Que, a tenor del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 115° de su Reglamento, copia del Acuerdo de Concejo que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación y publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles de su emisión u adopción;

Que, las consideraciones expuestas precedentemente permiten concluir que el servicio que se requiere contratar se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 19° de la citada Ley, por lo que teniendo en cuenta el monto de la presente contratación determina la exoneración de una Adjudicación Directa y corresponde al Concejo Municipal aprobar la exoneración al haberse cumplido con la exigencias contenidas en el artículo 113° del citado Reglamento;

De conformidad con el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S N° 012-2001-PCM, el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por D.S N° 013-2001-PCM, y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta;

ACORDO:





Municipalidad
de San Isidro

A.C. N° 112-ALC/MSI

ARTICULO 1°.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección por Servicios Personalísimos, para la contratación del Servicio de un Espacio Televisivo para la Difusión de Un Spot Publicitario, de la empresa **ANTENA 3 PRODUCCIONES S.A. (CANAL 6 ANTENA INFORMATIVA)**, hasta por un monto equivalente en Moneda Nacional a US \$ 13,688.00 incluido IGV., y por un período comprendido de sesenta (60) días calendario, con la Fuente de Financiamiento: Otros Impuestos Municipales.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Logística y Servicios Generales para que lleve a cabo, a la máxima brevedad, la Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de los Servicios Personalísimos de la Empresa **ANTENA 3 PRODUCCIONES S.A. (CANAL 6 ANTENA INFORMATIVA)**, de conformidad con el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

ARTICULO 3°.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial el Peruano y que se remita copia del mismo y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República, para los fines de ley.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE